



Acuerdo con el Office International des Epizooties

Informe de la Secretaría

1. El Office International des Epizooties (OIE), una organización intergubernamental establecida en 1924 e integrada actualmente por 165 países miembros, mantiene relaciones con más de 20 organizaciones internacionales, entre ellas la OMS.
2. En un acuerdo anterior aprobado en 1961 por resolución WHA14.50 se establecieron relaciones entre el OIE y la OMS. Ese acuerdo se revisó en 2003 a fin de tener en cuenta varios acontecimientos recientes que son motivo común de preocupación, como la encefalopatía espongiforme bovina y la nueva variante de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob, el síndrome respiratorio agudo severo, y la gripe aviar. En 2001 la seguridad de los alimentos había pasado a ser un campo de actividad oficial del OIE. La aparición de enfermedades zoonóticas ha renovado el interés por el componente de sanidad animal relacionado con las nuevas enfermedades que afectan a los seres humanos. Estos hechos han puesto de relieve la necesidad de una colaboración más estrecha entre las dos organizaciones en materia de vigilancia, prevención, y lucha contra las enfermedades zoonóticas.
3. En su 71ª Sesión General, en mayo de 2003, el Comité Internacional del OIE hizo suyo el acuerdo revisado que refleja la nueva situación. En virtud de su artículo 6, la entrada en vigor del acuerdo revisado está supeditada a la aprobación de la Asamblea de la Salud.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

4. Se invita a la Asamblea de la Salud a que apruebe el acuerdo revisado con el OIE, que se adjunta como anexo.

ANEXO**ACUERDO ENTRE EL OFFICE INTERNATIONAL DES EPIZOOTIES Y
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD**

La Organización Mundial de la Salud (a continuación denominada OMS) y el Office International des Epizooties (a continuación denominado OIE), con objeto de coordinar sus esfuerzos para el fomento y mejora de la salud pública veterinaria (SPV) y de la seguridad sanitaria de los alimentos, y de actuar en estrecha colaboración en esta materia,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

- 1.1 La OMS y el OIE convienen en actuar en estrecha cooperación sobre los asuntos de interés común relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia tal y como están definidos en sus instrumentos constitutivos correspondientes y por las decisiones de sus órganos rectores.

Artículo 2

- 2.1 La OMS transmitirá al OIE las resoluciones pertinentes de la Asamblea Mundial de la Salud, así como las recomendaciones de las consultas, talleres y otras reuniones oficiales pertinentes de la OMS con el fin de que sean comunicadas a los Países Miembros del OIE.
- 2.2 El OIE transmitirá a la OMS las recomendaciones y resoluciones de su Comité Internacional, así como las recomendaciones de las consultas, talleres y otras reuniones oficiales pertinentes del OIE, con el fin de que sean comunicadas a los Estados Miembros de la OMS.
- 2.3 Las resoluciones y recomendaciones mencionadas sometidas a la consideración de los órganos respectivos de las dos organizaciones (a continuación denominadas las Partes) constituirán la base para una acción internacional coordinada entre ambas Partes.

Artículo 3

- 3.1 Se invitará a Representantes de la OMS para que asistan a las reuniones del Comité Internacional y de las Conferencias Regionales del OIE y participen, sin derecho a voto, en las deliberaciones de los referidos órganos sobre los puntos que figuren en el orden del día y que interesen a la OMS.
- 3.2 Se invitará a representantes del OIE para que asistan a las reuniones del Consejo Ejecutivo, de la Asamblea Mundial de la Salud y de los Comités Regionales de la OMS y participen, sin derecho a voto, en las deliberaciones de los referidos órganos sobre los puntos que figuren en el orden del día y que interesen al OIE.
- 3.3 Se tomarán las disposiciones adecuadas por vía de acuerdo entre el Director General de la OMS y el Director General del OIE para garantizar la participación de la OMS y del OIE en otras reuniones de índole no confidencial convocadas bajo sus respectivos auspicios y en cuyo transcurso se exami-

nen asuntos que interesen a la otra Parte; esto incluye especialmente aquellas reuniones conducentes a la definición de normas y estándares.

- 3.4 Ambas Partes convienen en que evitarán celebrar reuniones y conferencias que traten de asuntos de interés mutuo sin haber consultado previamente a la otra Parte.

Artículo 4

La OMS y el OIE colaborarán en áreas de interés común, en particular por los siguientes medios:

- 4.1 El intercambio recíproco de informes, publicaciones y otras informaciones, sobre todo, el intercambio oportuno de información sobre focos de zoonosis y de enfermedades de origen alimentario. Ambas Partes concertarán arreglos especiales para coordinar la respuesta ante los focos de zoonosis y/o de enfermedades de origen alimentario de importancia, reconocida o potencial, para la salud pública internacional.
- 4.2 La organización, tanto a nivel regional como mundial, de reuniones y conferencias sobre zoonosis, enfermedades de origen alimentario y cuestiones conexas, tales como las prácticas de alimentación animal y la resistencia antimicrobiana relacionada con el uso prudente de agentes antimicrobianos en zootecnia, y las políticas y programas de contención o de control de estas enfermedades.
- 4.3 La elaboración conjunta y la promoción de programas nacionales, regionales o mundiales de control o de eliminación de las principales zoonosis y enfermedades de origen alimentario o sobre cuestiones emergentes o reemergentes de interés común, y la asistencia técnica conjunta para esos programas.
- 4.4 El fomento y fortalecimiento, especialmente en los países en desarrollo, de la educación y operacionalización en el ámbito de la salud pública veterinaria y de la cooperación eficaz entre los sectores de salud pública y de sanidad animal o veterinaria.
- 4.5 El fomento y coordinación internacionales de las actividades de investigación sobre zoonosis, salud pública veterinaria e inocuidad de los alimentos.
- 4.6 El fomento y refuerzo de la colaboración entre la red de Centros y Laboratorios de Referencia del OIE y la red de Centros Colaboradores y Laboratorios de Referencia de la OMS para consolidar su apoyo a los Estados Miembros de la OMS y a los Países Miembros del OIE sobre asuntos de interés común.

Artículo 5

- 5.1 En el transcurso de la preparación de sus respectivos programas de trabajo, la OMS y el OIE intercambiarán sus proyectos de programas para recabar observaciones.
- 5.2 Cada una de las Partes tendrá en cuenta las recomendaciones de la otra Parte en la preparación del programa final que someterá a su órgano rector.
- 5.3 El OIE y la OMS conducirán una reunión anual de coordinación de funcionarios de alto nivel de la Sede o de las representaciones regionales.

- 5.4 Ambas Partes concertarán los arreglos administrativos necesarios para implementar estas políticas, por ejemplo, el intercambio de expertos, la organización común de reuniones conjuntas científicas y técnicas, la formación conjunta del personal de salud y veterinario.

Artículo 6

- 6.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por el Director General de la OMS y por el Director General del OIE, sujeto a la aprobación del Comité Internacional del OIE y de la Asamblea Mundial de la Salud.
- 6.2 Este Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo expresado por escrito. Además, podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte presentada con seis (6) meses de antelación.

Artículo 7

- 7.1 El presente Acuerdo sustituye el Acuerdo entre la OMS y el OIE adoptado por la OMS el 4 de agosto de 1960 y por el OIE el 8 de agosto de 1960.

Adoptado por la OMS el 18 de diciembre de 2002 y por el OIE el 26 de mayo de 2003

Dr. D. L. Heymann
Director Ejecutivo
Enfermedades Transmisibles

Dr. B. Vallat
Director General